

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO.

ASUNTO:

Iniciativa de ordenamiento para reformar el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.
PRESENTES.

ΕI suscribe REGIDOR HILARIO ALEJANDRO que RODRIGUEZ CARDENAS, integrante de este Cuerpo Colegiado, en el ejercicio de las facultades que me confieren la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 41, fracción II y 50, fracción I y demás relativos y aplicables; y el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara en sus artículos 74, 76 fracción II, 79 fracción I, 89 y 90; propongo a esta Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE ORDENAMIENTO, QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, por lo cual manifiesto la siguiente:



I. EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos.

La participación ciudadana ha sido una creciente forma de consolidar la gobernanza en nuestra ciudad, y una de las mayores muestras de las ultimas administraciones por consolidar los mecanismos propicios para el fortalecimiento democrático de la sociedad tapatía. Desde la creación del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara en su capitulo donde se desdoblan los lineamientos y características de los consejos consultivos se limita el numero de participantes ciudadanos al 51% de los integrantes, con lo que, la mayoría de los reglamentos de consejos consultivos se desarmonizan, ya que en muchos de los casos son más del 51% los participantes que emanan de la sociedad civil organizada, las instituciones educativas o representantes ciudadanos; casos específicos como el del Consejo para la Cultura y las Artes que enlista 8 representantes ciudadanos, lo que representa el 66.6% de los integrantes, es por eso que con una modificación sencilla que ayude a ampliar una participación que se da de manera contrapuesta, quede asentada de origen.

El objetivo El objetivo de la presente iniciativa consiste en eliminar, a través de la reforma del artículo 63 del Reglamento en mención, el limitante de que existan hasta 51% de representantes ciudadanos en los Consejos Consultivos.

El objetivo expresado tiene como finalidad:

- permitir que los Consejos Consultivos tengan un número no limitado de integrantes ciudadanos.
- b) Materia que se pretende regular. Conduzco ante este Honorable Órgano Colegiado para hacer posible el acuerdo, qué, como mecanismo presenta una iniciativa de ordenamiento, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento de Guadalajara apruebe una reforma al Reglamento de Participación Ciudanía para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara exponiendo la necesidad de eliminar el candado que limita la participación de



representantes ciudadanos en los Consejos Consultivos y fortalecer la participación social en el Municipio de Guadalajara, adecuando a que exista un mínimo pero no un máximo de estos.

Sirven como fundamento de esta iniciativa que permiten expresar con el objeto de dar cabal cumplimiento a los extremos reglamentarios de técnica jurídica, los siguientes argumentos:

c) Fundamento Jurídico. Me permito exponer como bases de fundamentación los ordenamientos siguientes:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos:

 El Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



De la Constitución del Estado de Jalisco:

- Artículo 77. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso del Estado:
- ...II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) ...
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara:

 El Artículo 62. Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del Municipio.

Su objetivo es coadyuvar con las entidades gubernamentales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.



- d) Objeto Material y Formal. El objeto formal consiste en la aprobación de la presente iniciativa, cuya formalidad se presenta como un ordenamiento con el objeto de que se dictamine y se declare procedente el contenido material que establece reformar el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.
- e) Repercusiones. La presente iniciativa presenta las implicaciones siguientes:
- 1.- Jurídicas. Es una facultad y obligación del Ayuntamiento brindar a los ciudadanos que se encuentren dentro de su territorio las herramientas básicas e indispensables que sean competencia de este tal como se prevé en el régimen Constitucionalista municipal en donde se señala la atribución de los regidores el presentar modificaciones a los reglamentos municipales.
- **2.-** Económicas y Presupuestales. La presente iniciativa no representa ningún tipo de repercusión laboral.
- Laborales. La presente iniciativa no representa ningún tipo de repercusión laboral.
- **4.- Sociales. -** Con la inclusión del proyecto de reforma y su posterior ejecución se brindará certeza jurídica al buen funcionamiento de los consejos consultivos que tienen como principal objetivo representar a las expresiones y sectores poblacionales, de los cuales, las y los integrantes son expertos en los temas que representan, eliminando el limitante del número de participantes ciudadanos.



II. PARTE CONSIDERATIVA

- 1. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO. Con fundamento en los artículos 74, 76 fracción II y 79 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Guadalajara, el Ayuntamiento tiene la facultad para aprobar ordenamientos que inciden directamente en la esfera jurídica de los particulares y modifica el esquema de competencias de los Consejos Consultivos que tienen por objeto establecer un mecanismo de participación ciudadana en el municipio de Guadalajara.
- 2. INICIATIVA DE ORDENAMIENTO. Una vez realizado el estudio de las repercusiones jurídicas positivas que implica la implementación de las citadas reformas, así como todos los beneficios que conlleva, se declara que materialmente reúne los requisitos establecidos por el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara en su artículo 79 fracción I y calificarse como iniciativa de ordenamiento, ya que por su naturaleza requiere de promulgación y publicación.

3.- PROPUESTA DEL ARTICULADO

Texto vi	gente	DICE	1:

Artículo 63. A los consejos consultivos del Municipio les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento de manera supletoria, relativas a la integración, renovación y funcionamiento de los organismos sociales, sin embargo, en su integración deberán contar con una mayoría ciudadana, esto es, el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes deberán ser miembros de la sociedad civil.

El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado de Jalisco en las leyes en materia municipal, establecerá los consejos consultivos acorde a las disposiciones

Propuesta (DEBE DECIR):

Artículo 63. A los consejos consultivos del Municipio les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento de manera supletoria, relativas a la integración, renovación y funcionamiento de los organismos sociales, sin embargo, en su integración deberán contar con una mayoría ciudadana, esto es, al menos el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes deberán ser miembros de la sociedad civil.

El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado de Jalisco en las leyes en materia municipal, establecerá los consejos consultivos acorde a las disposiciones del presente

Sala de Regidores



del	presente	Reglamento	У	que	Reglamento	У	que	requiera	el
requ	requiera el Municipio.			Municipio.					

- 4.-ANALISIS DE LAS REPERCUCIONES. Al revisar, evaluar y analizar las repercusiones que genera la aprobación de este acuerdo, se puede determinar el impacto positivo al que se verá beneficiada la sociedad en general al darle certeza jurídica al instrumento que regula los Consejos Consultivos en el municipio de Guadalajara.
- 5.- TURNO PROPUESTOS. Se propone que la presente iniciativa se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana como coadyuvante por ser esta iniciativa materia de su competencia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo que con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 50 fracción I, y demás relativos y aplicables; y el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara en sus artículos 74, 76 fracción II, 79 fracción I, 89 y 90; y considerando que la presente se encuentra lo suficientemente fundada y motivada y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, proponemos a la Honorable Asamblea la Iniciativa que desarrolla el siguiente punto de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

Sala de Regidores



ÚNICO. Se modifica el artículo 63 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 63. A los consejos consultivos del Municipio les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento de manera supletoria, relativas a la integración, renovación y funcionamiento de los organismos sociales, sin embargo, en su integración deberán contar con una mayoría ciudadana, esto es, al menos el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes deberán ser miembros de la sociedad civil.

El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado de Jalisco en las leyes en materia municipal, establecerá los consejos consultivos acorde a las disposiciones del presente Reglamento y que requiera el Municipio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



ATENTAMENTE Guadalajara, Ja‡sco, a 25 de marzo del 2019.

Hilario Alejandro Rodriguez Cárdenas. Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

*DEMG

* .			